

Se suscribe a este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones remitirán a la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Circular núm. 418.

De poco tiempo á esta parte se han cometido en la provincia de mi mando robos que no debieron verificarse si los alcaldes vigilasen de cerca á las personas sospechosas que existen en sus respectivos pueblos, como les tengo repetidas veces prevenido. Semejante conducta por parte de las autoridades locales, que tienen un deber en proteger por todos los medios posibles las personas y propiedades de sus administrados, infunde aliento á los criminales, y les anima á cometer nuevos delitos que producen la alarma y consternacion entre

los vecinos honrados y pacíficos, porque temen que de no aplicarse algun correctivo á tales excesos, se repitan con mas frecuencia y en mayor escala. Para evitar pues que asi suceda he adoptado cuantas medidas me han parecido conducentes; pero como estas no producirán los buenos resultados que yo espero, si los alcaldes constitucionales por su parte no coadyubau eficazmente al mismo fin, he creido oportuno prevenirles que desplieguen toda su actividad y celo á fin de contrarestar tales atentados; para lo cual se pondrán de acuerdo con los destacamentos de la Guardia civil mas inmediatos y les facilitarán los datos y antecedentes que crean convenientes y puedan contribuir al esterminio de los ladrones; en la firme inteligencia de que si alguno de los alcal-

les de la provincia, se manifiesta apático y poco celoso en el cumplimiento de tan importante deber, le exijiré irremisiblemente y sin consideracion de ninguna especie la responsabilidad que corresponda. Burgos 6 de diciembre de 1849  
Francisco del Busto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina del espediente instruido en este Ministerio con motivo de la subasta verificada en esa ciudad y la de Santander para el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia entre ambos puntos, y enterada de que sus resultados no ofrece las ventajas que eran de esperar, atendidas las proposiciones que separadamente se han presentado, en una de las cuales se piden 72000 rs. incluso el pago de los conductores, ha tenido á bien resolver que simultáneamente se proceda á una nueva subasta de aquel servicio en los mismos términos y bajo el mismo pliego de condiciones que para la anterior, debiendo V. S. determinar el dia en que haya de verificarse, de acuerdo con el Gefe político de Santander, á quien con el mismo objeto se dá traslado de esta Real resolucio. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real disposicion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate de este servicio, el cual se verificará en este Gobierno político el dia 10 de diciembre próximo á las doce de su mañana, en cuyo dia y hora se procederá á igual subasta en el Gobierno político de Santander.

El pliego de condiciones que se cita en la preinserta Real orden, bajo las cuales podrán hacer sus proposiciones los licitadores, se inserta á continuacion. Palencia 22 de noviembre de 1849.—Juan Herrero.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Palencia y Santander por Aguilar, Reinosa y Torrelavega.

1.a El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia general y periódicos desde Palencia á Santander y vice-versa pasando por Aguilar, Reinosa y Torrelavega.

2.a Las 36 leguas que median entre los puntos extremos de la línea las correrá en 22 horas con arreglo al itinerario que se formará.

3.a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se descontará al contratista de su asignacion á razon de 20 rs. por cada media hora, y á la 3.a falta de esta especie quedará rescindido el contrato sin perjuicio de abo-

nar al ramo los daños que por ello le resultaren.

4.a Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista 26 caballerías de buena edad y robustez situadas en los puntos siguientes.

Dos en Palencia.

Dos en Santander.

Y dos en cada uno de los 41 relevos intermedio que señalará el inspector de la línea cuidando de su equidistancia entre unos y otros.

5.a Los conductores de la correspondencia que sean necesarios los nombrará el Gobierno siendo de su cuenta el pago de los sueldos que se les señalen.

6.a El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar en todo ni en parte el servicio contratado sin previo permiso del Gobierno.

7.a La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la administracion principal de Valladolid por mensualidades vencidas.

8.a Para afianzar el cumplimiento del contrato aprobado que este sea por el Gobierno dejará el contratista depositado en la administracion de Valladolid el importe de una mensualidad que le será devuelto finalizado aquel.

9.a El contrato durará dos años contados desde el dia en que principie el servicio que será dentro de los 45 en que se comunique la orden de aprobacion.

10. Tres meses antes de finalizarse dicho plazo se avisarán mutuamente la administracion y el contratista á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para una nueva subasta, pero si en esta época existieren causas que impidieren verificarlo, el contratista tendrá la obligacion de continuar por la tácita otros tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, será de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones del ramo de correos el abono ó prorata del aumento de distancias que pueden resultar si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar en el término de 45 dias al en que se le dé el aviso si se conviene ó no en continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en los Boletines oficiales de Palencia y Santander; y por los demas medios acostumbrados tendrá lugar ante el Gefe político de las dos referidas provincias el dia y hora que al efecto se señale.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en ellas se fijará la cantidad porque el licitador se comprometa el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto del remate.

14. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema otro con la firma y domicilio del proponente.

15. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: me obligo á desempeñar la conduccion del

correo diario de Palencia á Santander pasando por Aguilar Reinoso y Torrelavega bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. por el precio de reales anuales.

46. Abiertos los pliegos será preferida la proposición que resultare mas beneficiosa y aceptable, pero si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación entre los proponentes por media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicación en el mejor postor.

47. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar antes en el Gobierno político de Palencia ó Santander la cantidad de 4000 rs. en metálico la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos al que hubiere obtenido la conducción que se le retendrá hasta que plantee el servicio.

48. Del resultado del remate se dará cuenta al Gobierno testimoniadamente y hasta la aprobación del mismo no causará aquel efecto alguno.

49. Luego de aprobado este contrato se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de una copia para la Dirección. Madrid 1.º de setiembre de 1849.—Hay una rúbrica.—Es copia.

#### PROVINCIA DE BURGOS. CLERO REGULAR.

Administración de fincas del Estado.

Remates que se celebrarán el día 7 de enero próximo en esta capital y en el juzgado de primera instancia de Villarcayo desde las 11 de la mañana en adelante.

Un censo de 48 r. 47 mr. rédito anual del capital redimible 616 rs. 22 mr. que Toribio Fernandez vecino de Bascañuelos tenía contra si y á favor del suprimido convento de San Francisco de Medina de Pomar.

Un coto redondo que llaman D. Brulle en término del pueblo de San Zadornil de cabida de 8 fan. 2 celem. de tercera calidad que correspondió al suprimido Monasterio de Santa Maria de Nágera, y lleva en arrendamiento D. Pablo del Herro y Melchor Govantes por la renta anual de 33 rs. ha sido capitalizado deducido el 40 por 100 de administración en 990 rs. y tasado en 4100 que es la cantidad por la que se saca á subasta: no consta tenga carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Una hermita titulada de nuestra señora de Antuzanos, que en términos del pueblo de Gayangos, correspondió al suprimido Monasterio de San Salvador de Oña; cuya entrada al Norte está sin puerta alguna, tiene de ancho 47 pies y 62 de largo con 22 y medio de alto: toda la bóveda es de sillería undida parte de ella, el tejado está en completa ruina con muy poca teja y sin madera alguna. No produce renta, y no consta se halle afecto á carga alguna, ha sido tasada en 2365 rs. que es la cantidad por la que se saca á subasta.

El pago de estas fincas se hará en esta forma; la quinta parte de su importe en el acto de la adjudicación y el

resto en ocho plazos iguales de año cada uno en las clases de papel que se espresan: Una 3.ª parte en deuda consolidada con interes del 5 por 100: otra 3.ª en deuda consolidada con interes del 4, y la otra 3.ª restante, en deuda sin interes, vales no consolidados y deuda negociable con interes á papel bajo los tipos estipulados. Burgos 3 de diciembre de 1849. Vicente Angulo.

#### Junta económica de Presidios de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto por S. M. (q. D. g.) en Real orden de fecha 23 de noviembre último, se sacan á pública subasta cuantos materiales sean necesarios (á escepcion de la teja, baldosa, ladrillo y cristal) para la terminación del nuevo presidio modelo que se construye en el campo grande de esta ciudad, cuyo remate ha de tener lugar ante esta junta económica el domingo 30 del actual á las once de la mañana en el local que ocupa el Gobierno político.

No será admisible proposición ó condición alguna, que respecto de los pagos altere el orden general establecido para cubrir todas las demas obligaciones del ramo. El pliego de condiciones que ha de servir de tipo para la subasta está de manifiesto en la secretaria del Gobierno político. Valladolid 4 de diciembre de 1849.—El presidente Juan de Perales. El Secretario interino, José Valdes.

#### Comisaria de Protección y Seguridad pública de Burgos.

Los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de esta capital se presentarán desde el 18 al 24 del presente mes en la comisaria de P. y S. P. á rendir la cuenta de documentos del ramo, devolviendo los que tengan existentes: del mismo modo se presentarán en primeros de enero próximo los alcaldes que fuesen nombrados á recoger los documentos que creyesen necesarios para el año entrante.

D. Luis Treviño y Mendoza, juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fernan-

dez de oficio albañador y vecino de Presillas contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por falsedad en una declaracion, para que se presente en la carcel de este partido, en el término de nueve dias, á responder á los cargos que le resultan de la misma; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia; los autos y diligencias se notificarán en los estrados de esta audiencia, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona. Dado en Sedano á 25 de noviembre de 1849.—Luis Treviño y Mendoza. Por su mandado, Saturio Gallo.

Condiciones bajo las cuales se ha de verificar el remate del monte de los Arroyos de los pueblos de Oteo, Paresotas, Momediano y Robredo, el dia 28 de diciembre próximo.

1.a Servirá de base para dicho remate la cantidad de ochocientos rs. en que ha sido tasada las leñas por el perito agrónomo.

2.a Que la poda y entresaca en el monte de los Arroyos se ha de hacer de las dos mil arrobas de carbon antes de el mes de mayo próximo, pues entrado no habrá lugar.

3.a Que para cocer y laborear el carbon se han de hacer las playas ó carboneras fuera de el poblado del arbolado, de modo que no se perjudique á este ni ofenda con cabaciones, incendios ni pozos.

4.a Que no se han de cortar ni entresacar mas árboles ni leña que lo señalado por el perito agrónomo, dejando en el pie la marca y sin borrarla no estropeando la nueva cria que entre lo marcado hubiese de árboles en beneficio del monte, haciéndose la saca y transporte del carbon en tiempo oportuno conforme las instrucciones y sin perjuicio del arbolado todo bajo las penas de ordenanza.

5.a Que el que quedase con el remate como mas ventajoso postor ha de dar fiador abonado y á contento del alcalde que pueda responder á los daños y perjuicios que arreglado á dichas condiciones se puedan ofrecer, entregándose la cantidad en que fuere rematado el dia, sitio que señale el alcalde. Oteo 22 de noviembre de 1849. Domingo de Castresana.

Condiciones bajo las cuales se ha de verificar el remate de las tres mil arrobas de leña del monte de Robredo para reducir á carbon.

1.a Servirá de base para dicho remate la cantidad de siete mil cincuenta y ocho rs. veinte y ocho mrs. en que han sido tasadas por el perito agrónomo.

2.a Que la poda y entresaca en el monte de Robredo se ha de hacer de las treinta mil arrobas de leña antes del mes de mayo próximo, pues entrado no habrá lugar.

3.a Que para cocer y laborear el carbon se han de hacer las playas ó carboneras fuera de el poblado del arbolado, de modo que no se perjudique á éste: ni ofenda con caba-

ciones incendios ni pozos.

4.a Que no se han de cortar ni entresacar mas árboles ni leña que lo señalado por el perito agrónomo, dejando en el pie la marca sin borrarla, no estropeando la nueva cria que entre lo marcado hubiese de árboles en beneficio del monte; haciéndose la saca y transporte del carbon en tiempo oportuno conforme las instrucciones y sin perjuicio del arbolado todo bajo las penas de ordenanza.

5.a Que el que quedase con el remate como mas ventajoso postor, ha de dar fiador abonado y á contento del alcalde que pueda responder á los daños y perjuicios, que arreglado á dichas condiciones se puedan ofrecer entregándose la cantidad en que fuere rematado el dia y sitio que señalare el alcalde, si en el acto no lo verificase. Oteo 22 de noviembre de 1849. Domingo de Castresana.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Sta. Maria del Campo, su dotacion consiste en 160 fanegas de trigo cobradas por el mismo facultativo libre de contribucion excepto la del subsidio se admiten memoriales hasta el 24 del actual francos de porte en la secretaria de Ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Quintanilla Somoño, su dotacion anual consiste en 100 fanegas de trigo de buena calidad cobradas en setiembre, casa para vivir, dos carros de leña y uno de paja, los aspirantes dirijan sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento francas de porte en el término de 20 dias.

Almacen de Cristales de la calle de la Paloma núm 30—Teniendo noticia de que alguna persona por sus miras interesadas y con mala intencion, ha tratado de desacreditar el género de este almacen, procedente de la fábrica La Luisiana, situada en las Rozas, provincia de Santander; me he creido en la necesidad de asagurar al público; que dicho género escede, en calidad y baratura al de las demas fábricas del Reino, como lo comprueban los pedidos que á la Luisiana se hacen de Sevilla, La Coruna, Aranjuez y otros puntos donde existen establecimientos de la misma fabricacion.

No se crea que hoy rebatir la mentira con solo este aserto ofrezco tambien y esto es lo positivo que los consumidores se desengañen por si mismos viniendo á mi almacen donde encontrarán los mejoras cristales planos y un 10 por 100 mas baratos que en los demas puntos de venta de esta ciudad, en la firme inteligencia de que la oferta no ha de ser ilusoria. Se hallan en este almacen tejas de cristal lo mejor que puede inventarse para las claraboyas y luceras. Tambien hay chocolate de la fábrica de Logroño á los precios siguientes: lo de 6 rs. á 5 y medio, lo de 5 á 4 y medio, lo de 4 á 3 y medio, tambien lo hay á 3 y medio.

### BURGOS:

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura núm. 22.